

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso que tiene programada fecha de audiencia. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ZULEIMA PORTILLA LÓPEZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00525-00

AUTO SUSTANCIACION No. 323

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la titular del despacho en su calidad de Coordinadora de los Jueces Laborales del Circuito de Cali, fue convocada por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali a participar en la sala plena de esa corporación que se llevará a cabo el día 18 de febrero de 2022 a partir de las 7 de la mañana con la presencia del Honorable Presidente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no es posible que desarrolle la diligencia programada en este sumario, por lo cual habrá de reprogramarse.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

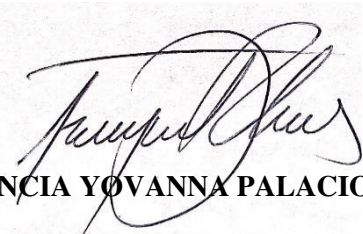
DISPONE

REPROGRAMAR la diligencia programada para el día **18 DE FEBRERO DE 2022** y **FIJARLA** el día **PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para que tenga lugar, **EN FORMA VIRTUAL**, la continuación de la audiencia **PRELIMINAR** y **TERMINADA LA MISMA**, el despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE.

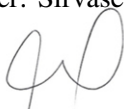
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GALO ENRIQUE HURTADO PRADO
DDO: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00600-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 542

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que habiéndose puesto de presente a la apoderada de la parte actora, la solicitud de entrega de depósito judicial efectuada por su mandante, esta ha manifestado que coadyuva la solicitud elevada.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002736196 por valor de \$1.817.052, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al demandante.

En virtud de lo anterior se

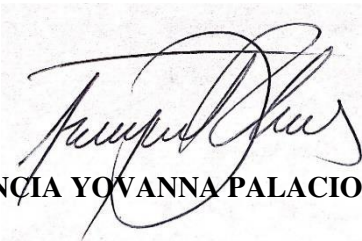
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002736196 por valor de \$1.817.052 teniendo como beneficiario al señor GALO ENRIQUE HURTADO PRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.767.746.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

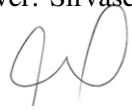


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIANA GUTIERREZ VARGAS
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00735-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.540
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002746327 por valor de \$ 292.601 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002746327 por valor de \$ 292.601 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

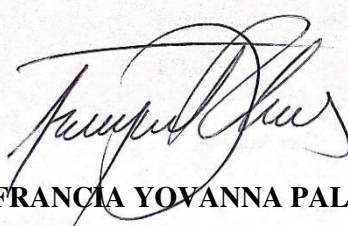
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002746327 por valor de \$ 292.601 teniendo como beneficiario al abogado JULIAN ANDRES GOMEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No 94.470.238.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: FRANCIA ELENA ESPAÑA DELGADO
ACDO.: UGPP
RAD.: 760013105-012-2019-00869-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0311

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia 04 del 03 de febrero del 2020 REVOCÓ la sentencia en impugnación que promovió la parte actora.

Una vez enviada la acción de la referencia a la Honorable Corte Constitucional, la misma fue excluida de revisión.

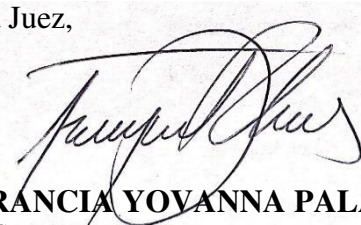
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia 04 del 03 de febrero del 2020.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: HERALDO TARCISIO MORAN RUANO
ACDO.: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
VCDOS.: COLPENSIONES – JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
RAD.: 760013105-012-2019-00881-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0308

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia del 31 de enero del 2020 confirmó la sentencia en impugnación que promovió la parte actora.

Una vez enviada la acción de la referencia a la Honorable Corte Constitucional, la misma fue excluida de revisión.

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia del 31 de enero del 2020.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MYRIAM ESTHER CABARCAS MADERA
ACDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2019-00905-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0316

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia 01 del 28 de enero del 2020 COMFIRMÓ la sentencia en impugnación que promovió la parte actora.

Una vez enviada la acción de la referencia a la Honorable Corte Constitucional, la misma fue excluida de revisión.

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante Sentencia 01 del 28 de enero del 2020.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
DTE.: MARÍA MABEL MONCADA VALDÉS
DDO.: NUEVA EPS
RAD.: 760013105-012-2020-00026-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0326

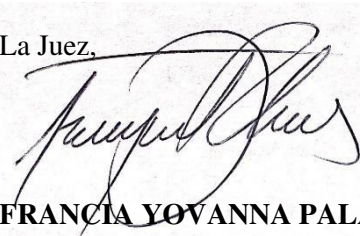
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MIREYA GRUESO FERNANDEZ
DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RAD. 76001-31-05-012-2021-00450-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 546

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

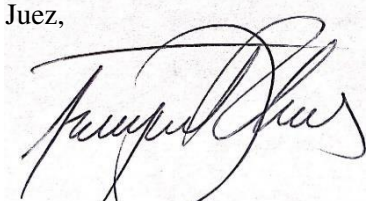
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** de la liquidación del crédito presentada por la señora **MIREYA GRUESO FERNANDEZ**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

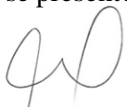
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial allegado por la demandada **COLFONDOS**, en el que se presentó **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA YUDI OCORO FORI
DDOS.: COLPENSIONES -COLFONDOS
RAD.: 760013105-012-2021-00505-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0554

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** actuando en representación de la sociedad **COLFONDOS**, formula **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, respecto del cual según las disposiciones del artículo 129 del C.G.P., se debe correr traslado de las partes por el término de **TRES (03) DÍAS** con el fin de que se pronuncien.

Adicionalmente. el poder poder allegado se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con los artículos 75 y 76 del C.G.P., por lo que es procedente reconocer personería.

Para finalizar, en cuanto a los documentos allegados nombrados como contestación y pruebas documentales, no serán glosadas ni se resolverá sobre las mismas hasta tanto no se decida sobre el incidente propuesto. En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

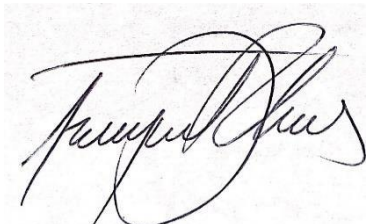
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la tarjeta profesional No. 64.937 del C.S.J. para actuar como apoderada de **COLFONDOS** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días, del **INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por la demandada **COLFONDOS**

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse acerca de los otros documentos allegados por **COLFONDOS**, hasta tanto no se decida sobre el incidente propuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que consultada la página web de Colpensiones, se extrajo el certificado de afiliación de la ejecutante.
Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUZ ELENA ARIAS MARTINEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2021-00542-00

AUTO SUSTANCIACION Nro. 324

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la ejecutante ya se encuentra afiliada a Colpensiones, tal como se desprende de la consulta realizada en el portal web de esta entidad:



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **LUZ ELENA ARIAS MARTINEZ**, identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **31868307**, se encuentra afiliado/a desde **02/07/1999** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 17 de febrero de 2022.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Siendo importante indicar que, si bien el presente asunto tiene pendiente por resolver un recurso de apelación, este fue concedido en el efecto devolutivo y el motivo de reproche no estaba en caminado a controvertir el haberse librado mandamiento por tal concepto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

TENER por cumplida la obligación de hacer referente al traslado de la demandante a **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el día de hoy fue consignado depósito judicial por parte de la ejecutada COLPENSIONES Sírvaselo proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OLGA LUCIA VALENCIA VALDERRAMA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00614-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 543

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose notificado el auto que libró mandamiento de pago, observa el despacho que en el reporte del Banco Agrario de hoy da cuenta de la constitución del depósito judicial Nro. 469030002746336 por valor de \$908.526. Al ser el emolumento mencionado el único pendiente de cumplimiento, deberá terminarse el proceso por pago, ordenarse la entrega del depósito judicial constituido, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

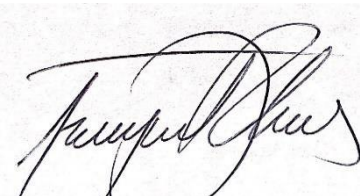
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **OLGA LUCIA VALENCIA VALDERRAMA** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002746336 por valor de \$908.526 teniendo como beneficiario al abogado ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No1.130.667.820

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

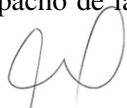
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso que tiene programada fecha de audiencia. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCÍA BECERRA ESCUDERO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 760013105-012-2021-00630-00

AUTO SUSTANCIACION No. 321

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la titular del despacho en su calidad de Coordinadora de los Jueces Laborales del Circuito de Cali, fue convocada por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali a participar en la sala plena de esa corporación que se llevará a cabo el día 18 de febrero de 2022 a partir de las 7 de la mañana con la presencia del Honorable Presidente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no es posible que desarrolle la diligencia programada en este sumario, por lo cual habrá de reprogramarse.

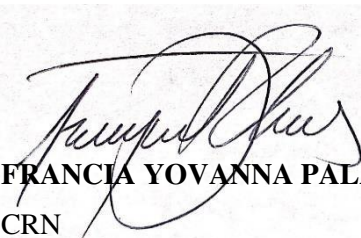
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

REPROGRAMAR la diligencia programada para el día **18 DE FEBRERO DE 2022** y **FIJARLA** el día **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la Audiencia especial en que se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso que tiene programada fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCÍA BECERRA ESCUDERO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 760013105-012-2021-00633-00

AUTO SUSTANCIACION No. 322

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la titular del despacho en su calidad de Coordinadora de los Jueces Laborales del Circuito de Cali, fue convocada por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali a participar en la sala plena de esa corporación que se llevará a cabo el día 18 de febrero de 2022 a partir de las 7 de la mañana con la presencia del Honorable Presidente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no es posible que desarrolle la diligencia programada en este sumario, por lo cual habrá de reprogramarse.

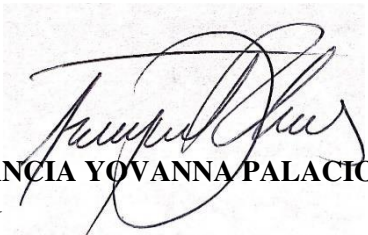
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

REPROGRAMAR la diligencia programada para el día **18 DE FEBRERO DE 2022** y **FIJARLA** el día **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la Audiencia especial en que se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda por parte de la demandada y manifestarse sobre la reforma a la demanda. Sírvese proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CECILIA RAMÍREZ DE VARGAS
DDO.: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
EN ASEO Y LIMPIEZA BRILLADORA LUZ S.A. EN LIQUIDACIÓN,
SERVIESPECIALES S.A.S. y BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.
RAD.: 760013105-012-2021-00639-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 000503

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**. La cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS. Por lo que se tendrá como contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Como quiera que el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificado no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descorrido el traslado. No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Por otra parte, el despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno sobre las contestaciones de **SERVIESPECIALES S.A.S. y BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.**, en la medida en que aun no se ha vencido el término otorgado.

Para finalizar, se denota en el sumario que el comunicado librado a la **EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ASEO Y LIMPIEZA BRILLADORA LUZ S.A. EN LIQUIDACIÓN** fue devuelto con la anotación “no existen número”, de ello, que se ordene a la parte actora que informe si conoce otra dirección de notificación de la referida entidad, de no hacerlo, se le solicita que lo afirme bajo la gravedad de juramento, solicitando el respectivo emplazamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

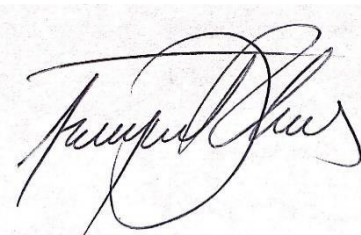
QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de **EL MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento alguno sobre las contestaciones de **SERVIESPECIALES S.A.S. y BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte actora que informe si conoce otra dirección de notificación de la **EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ASEO Y LIMPIEZA BRILLADORA LUZ S.A. EN LIQUIDACIÓN**, de no hacerlo, se le solicita que lo afirme bajo la gravedad de juramento, solicitando el respectivo emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

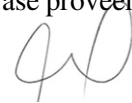
Santiago de Cali, **18 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda por parte de la demandada y manifestarse sobre la reforma a la demanda. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AURA EMILIA TORRES GAVIRIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00654-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 000528

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**. La cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS. Por lo que se tendrá como contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Como quiera que el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificado no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descorrido el traslado. No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Por otra parte, se deja de presente que el causante estuvo casado con la señora **ANA LIBIA CASTAÑEDA DE LÓPEZ (Q.E.P.D)**, la cual no es vinculada al sumario, en la medida en que en el expediente administrativo del mismo se denota que la referida señora falleció mucho antes.

Adicionalmente, se deja de presente que aunque en algunos apartes del expediente administrativo pareciera que se habla de una pensión compartida, al revisarla Resolución 652 de 1984, por medio de la cual se le concede pensión de vejez al demandante, nada se menciona respecto al tema, de ello que no sea necesaria la vinculación de otra entidad.

Para finalizar, se ordenarán los siguientes oficios:

- a. Al **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, para que allegue el proceso bajo el radicado 76001410571220140080100, donde radica como parte **JESÚS MARÍA LÓPEZ BEJARANO (Q.E.P.D)** v.s **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**. Dicho proceso tuvo inicio en el extinto **JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**.
- b. A la **NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE CALI** con el fin de que remita copia del Registro Civil de Matrimonio entre **JESÚS MARÍA LÓPEZ BEJARANO (Q.E.P.D)** y la señora **AURA EMILIA TORRES GAVIRIA**, con sus respectivas notas marginales.
- c. A la **NUEVA EPS** con el fin de que informe cuales eran los beneficiarios que tenía registrado el señor **JESÚS MARÍA LÓPEZ BEJARANO (Q.E.P.D)**.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.448.649 y tarjeta profesional 185.862 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de **EL MINISTERIO PÚBLICO.**

SEXTO: ABSTENERSE de vincular a la señora **ANA LIBIA CASTAÑEDA DE LÓPEZ (Q.E.P.D)** por lo expuesto en la parte motiva.

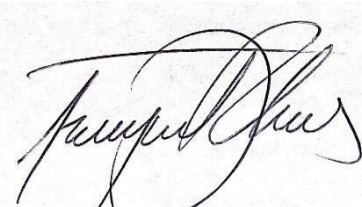
SÉPTIMO: OFICIAR al **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.** para que allegue el proceso bajo el radicado 76001410571220140080100, donde radica como parte **JESÚS MARÍA LÓPEZ BEJARANO (Q.E.P.D) v.s ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.** Dicho proceso tuvo inicio en el extinto **JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.**

OCTAVO: OFICIAR la **NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE CALI** con el fin de que remita copia del Registro Civil de Matrimonio entre **JESÚS MARÍA LÓPEZ BEJARANO (Q.E.P.D)** y la señora **AURA EMILIA TORRES GAVIRIA,** con sus respectivas notas marginales.

NOVENO: OFICIAR a la **NUEVA EPS** con el fin de que informe cuales eran los beneficiarios que tenia registrado el señor **JESÚS MARÍA LÓPEZ BEJARANO (Q.E.P.D).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

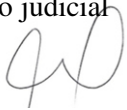
Santiago de Cali, **18 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AMALIA IBARRA GONZALEZ
DDO.: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2021-00663-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 545

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que al correo del despacho fue allegado memorial poder que cumple con los requisitos del artículo 74 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo que es procedente el reconocimiento de personería, junto con el memorial poder se ha allegado escrito de excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago. Haciéndose necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a la parte actora por el término de diez (10) días.

Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

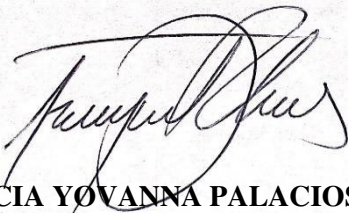
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA identificada con la CC No 41.599.0779 y portadora de la TP No 64.937 en calidad de apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: SEÑALAR el día **DOS (02) DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se debe reprogramar. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA JANNETH PERDOMO PENAGOS
DDOS.: COLPENSIONES-COLFONDOS -SKANDIA
RAD.: 760013105-012-2021-00657-0

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00317

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante anterior providencia, se fijó el día 21 de marzo del año en curso, para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T y la S.S. Sin embargo, se observa que el referido día es festivo, de ello que sea necesario reprogramar la diligencia, en virtud del artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

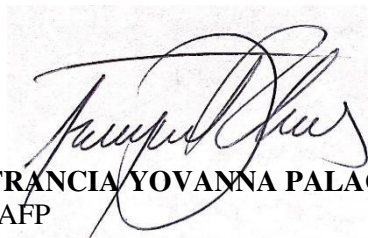
DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR LA DILIGENCIA señalada para el 21 de marzo de 2022, para que tenga lugar su realización el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y de ser posible, constituirse en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

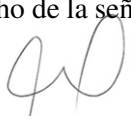
Santiago de Cali, **18 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se debe reprogramar. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FABIOLA REBOLLEDO PÉREZ
DDOS.: COLPENSIONES-PORVENIR.
RAD.: 760013105-012-2021-00660-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00318

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante anterior providencia, se fijó el día 21 de marzo del año en curso, para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T y la S.S. Sin embargo, se observa que el referido día es festivo, de ello que sea necesario reprogramar la diligencia, en virtud del artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

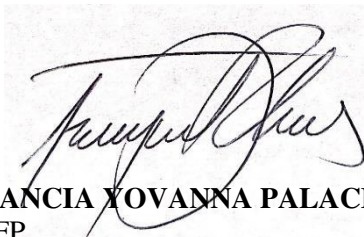
DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR LA DILIGENCIA señalada para el 21 de marzo de 2022, para que tenga lugar su realización el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y de ser posible, constituirse en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se debe reprogramar. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANCIZAR MARÍN CORREA
DDOS.: COLPENSIONES-PORVENIR.
RAD.: 760013105-012-2021-00661-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00319

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante anterior providencia, se fijó el día 21 de marzo del año en curso, para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T y la S.S. Sin embargo, se observa que el referido día es festivo, de ello que sea necesario reprogramar la diligencia, en virtud del artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

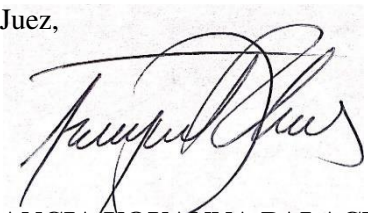
DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR LA DILIGENCIA señalada para el 21 de marzo de 2022, para que tenga lugar su realización el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y de ser posible, constituirse en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se debe reprogramar. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA EUGENIA PÉREZ CARVAJAL
DDOS.: COLPENSIONES-PROTECCION-PORVENIR.
RAD.: 760013105-012-2021-00669-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00320

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante anterior providencia, se fijó el día 22 de marzo del año en curso, para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T y la S.S. Sin embargo, por motivos de reorganización de agenda es necesario modificar la misma.

En virtud de lo anterior, se

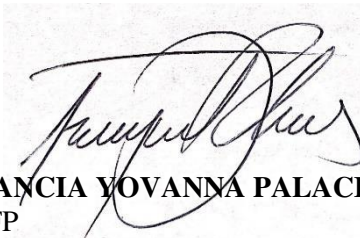
DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR LA DILIGENCIA señalada para el 22 de marzo de 2022, para que tenga lugar su realización el día **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y de ser posible, constituirse en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VILMA MARIA LEMOS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00557-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 529

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.168 del 25 de mayo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.424 del 25 de noviembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

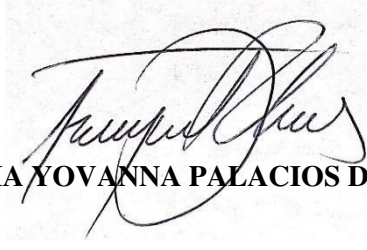
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.424 del 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 17 de febrero de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NUBIA COLLAZOS LÓPEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 530

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.222 del 07 de julio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.482 del 10 de diciembre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.482 del 10 de diciembre de 2021.

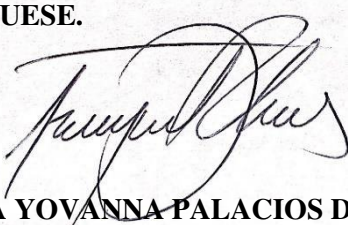
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$877.429, a cargo de COLPENSIONES.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 17 de febrero de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DANY ORALIA GASPAR HERNANDEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00239-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 531

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.080 del 26 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.181 del 31 de mayo de 2021 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

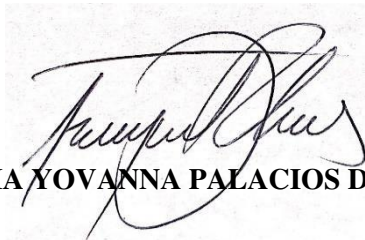
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.181 del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 17 de febrero de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA SANCHEZ RESTREPO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00540-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 532

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.206 del 16 de octubre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.259 del 23 de julio de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

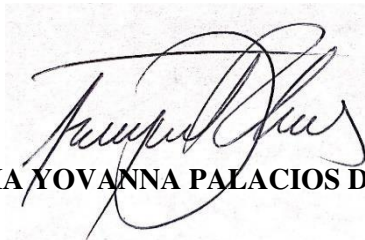
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.259 del 23 de julio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 17 de febrero de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALIRIO CORONADO VARGAS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00897-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 533

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.328 del 18 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.242 del 30 de agosto de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

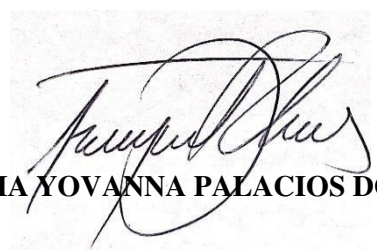
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.242 del 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 17 de febrero de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOAQUIN DONALDO ROSALES MARTINEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 534

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.276 del 27 de agosto de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.452 del 19 de noviembre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

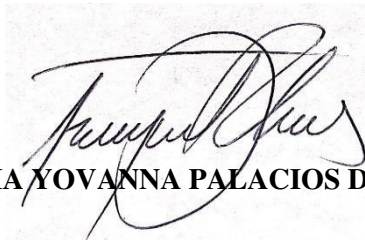
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.452 del 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 17 de febrero de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIELA OLIVARES TOBAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00343-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 535

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.143 del 10 de mayo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.372 del 04 de noviembre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.372 del 04 de noviembre de 2021.

TERCERO: SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$1.277.000, a cargo de **COLPENSIONES**.

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 17 de febrero de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **29** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE FEBRERO DE 2022**

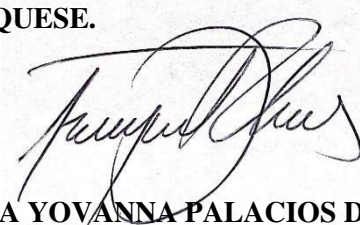
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA RUTH ECHEVERRY CUELLAR
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00487-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 536

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.163 del 21 de mayo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.352 del 17 de septiembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

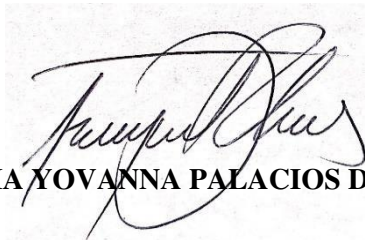
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.352 del 17 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 17 de febrero de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDUARDO VALLEJO ECHAVARRIA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00553-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 537

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.189 del 08 de junio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.353 del 17 de septiembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

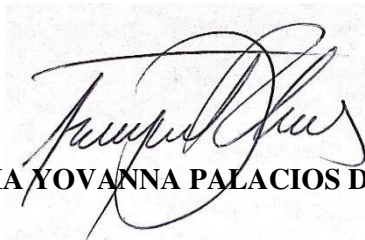
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.353 del 17 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 17 de febrero de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE LUIS HURTADO GUERRA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00698-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 538

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.245 del 18 de noviembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.292 del 13 de agosto de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

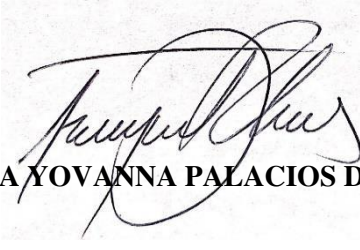
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.292 del 13 de agosto de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 17 de febrero de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 18 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--